

Ciudad de México, 12 de febrero de 2024
CCDMX/IIL/DAFM/0014/2024

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXVIII, 5°, fracción I, 82, 83, 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el día 15 de febrero de 2024, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta a diversas autoridades Federales a incorporar los productos de gestión menstrual en la lista de Canasta Básica**, misma que será presentada de viva voz por la suscrita.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.



DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO



Ciudad de México, a 12 de febrero de 2024

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXVIII, 5°, fracción I, 82, 83, 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta a diversas autoridades Federales a incorporar los productos de gestión menstrual en la lista de Canasta Básica**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En México, el término “Canasta Básica” surgió desde 1980 como un componente que pudiera establecer las diversas acciones que implicaba un proceso de planificación alimentaria y como un elemento capaz de orientar los estudios e investigaciones que se llevarían a cabo, ya que facilitaría la elaboración y el manejo de diagnósticos que debían servir de base para las políticas sobre la materia. En la elaboración de esta canasta básica han participado Instituciones como la Secretaría de Gobierno (SEGOB), la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), el Banco de México (BANXICO), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).
2. Actualmente, la Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), organismo descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) es la Institución encargada de promover la seguridad alimentaria para las comunidades más vulnerables del país mediante la distribución a bajo costo de los productos que integran la Canasta Básica.



3. Como parte de la atención a la ciudadanía que hemos brindado desde el comienzo de la Legislatura, hemos implementado diversos canales de comunicación para que las personas ciudadanas nos puedan hacer llegar sus peticiones, denuncias y/o quejas. A propósito, el día 15 de enero de 2024 una ciudadana nos escribió lo siguiente:

“... El motivo de mi mensaje es platicarle una anécdota y hacerle una pregunta. El día de ayer apoyé a una de mis hijas a hacer una tarea escolar. Ésta consistía en investigar cuáles son los artículos que componen la canasta básica ..., acudir a una tienda de autoservicio, localizar estos artículos, documentar sus precios y presentaciones y por último calcular el costo total de toda la canasta y compararla con el salario mínimo para así hacer un breve ensayo. Para no hacerle el cuento largo, llegamos a la Bodega Aurrera y mi hija me mandó la foto de la lista que había bajado de la página de la Secretaría de Gobernación y al leerla me llevé tremenda sorpresa, la canasta básica no incluye ningún artículo para la higiene femenina, o ¿sabe usted si ese es el nombre correcto para las toallas sanitarias y los tampones? Me pareció una locura que consideren más importante incluir "concentrado sin azúcar para la elaboración de bebidas" que toallas sanitarias. En ese momento me quedó clarísimo que ésta lista la hicieron y revisaron puros hombres, a los que les enseñaron que la menstruación es cosa de mujeres y por lo tanto pues no es importante. Así que decidieron no incluir como necesidad básica las toallas sanitarias ¿Será que creen que compramos "kotexs" por lujo o por vanidad?, ¿Qué podemos hacer mis hijas y yo, como simples mortales, para exigir que se revise esa lista y se incluyan los productos para la menstruación? Porque la mera verdad, se puede prescindir de un par de cosas en esa mentada lista para poder incluir una cajita de tampones y así no afectar el costo total de la "canasta básica masculina". Gracias por su tiempo y saludos.”

4. Actualmente la población mundial, es de 8,000 millones de personas. Cifra de la que se desprende que un total de 3,960 millones son mujeres, el 49.5% del total. Por su parte, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México existe una población total de 126,014,024, de la que, el 51.2% son mujeres, porcentaje que corresponde a 64,540,634 mujeres en todo el país. Del total de mujeres, el 34.2% oscila entre los 10 y los 50 años.



5. La falta de acceso a productos menstruales adecuados puede tener consecuencias negativas para la salud y el bienestar de las mujeres. Por ejemplo, se ha documentado que algunas mujeres en México utilizan materiales improvisados, como papel higiénico o trapos, durante su menstruación, lo que puede aumentar el riesgo de infecciones¹.
6. La inclusión de la perspectiva de género, debe ser transversal en toda política pública y acción de cualquier gobierno, por el simple hecho de tratar de tomar en cuenta las necesidades de la mitad de la población del municipio, provincia, estado o país al que se haga referencia. La canasta básica no es una excepción, contar con productos para la gestión menstrual de las mujeres y las niñas, es contar con productos de primera necesidad, es un derecho, no un privilegio.
7. Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en el que se menciona que una de nuestras obligaciones es: **atender los intereses de las y los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes** y, abonando a la justicia social para todas las mujeres, adolescentes, niñas y otras personas menstruantes es sumamente necesario solicitar que los productos de gestión menstrual sean incorporados en la lista de la Canasta Básica.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Diseñemos un mundo por y para mujeres

La definición de Canasta Básica hace referencia al conjunto de productos y servicios considerados esenciales para garantizar la seguridad alimentaria, la subsistencia y el bienestar de todas las personas que integran una familia. Con el paso del tiempo, esta lista ha sido modificada en diversas ocasiones, desafortunadamente, entre los ya 40 productos que conforman actualmente la lista de la Canasta Básica, jamás han sido considerados los productos de gestión menstrual.

¹ Disponible en: VILLANUEVA E. *Las prácticas de la higiene menstrual en México: Una revisión crítica*. 2016.



En México, se han realizado diversos trabajos en torno a la Canasta Básica, mismos que reflejan las necesidades primordiales de las personas mexicanas. De estos trabajos destacan las canastas Alimentaria y No alimentaria del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)² que integran a las toallas sanitarias en la división 12: “Bienes y servicios diversos” como un producto de la Canasta No Alimentaria.

La menstruación, es un tema de salud pública y derechos humanos, un proceso biológico, natural y de salud por el que pasan todas las mujeres, adolescentes y personas menstruantes. Por ello, considerar los productos de higiene menstrual como productos de necesidad básica es una deuda histórica que el Estado tiene con todas las mujeres y otras personas menstruantes que componen a más del 50% de la población nacional.

La desigualdad por razones de género no sólo es un tipo de discriminación sino que además, es un problema estructural que trastoca la vida pública y privada de todas las mujeres del mundo y refleja la brecha que existe entre las mujeres y los hombres respecto a la oportunidad, acceso y control que tienen en diferentes sectores de la sociedad. Por ello, es importante que los Estados garanticen el impulso de mecanismos, políticas públicas y leyes que disminuyan este fenómeno social, jurídico y cultural.

Una de las problemáticas sociales más comunes a nivel mundial que demuestra claramente a la desigualdad por razones de género es que la menstruación no ha sido considerada dentro del debate público como un asunto de derechos humanos. Lo anterior, derivado de todos los estigmas y tabúes que la rodean. Un proceso inherente, biológico y natural de la mitad de la población mundial se ha visto invisibilizado y con ello, se han generado condiciones que obstaculizan el acceso a los medios e insumos para garantizar una gestión menstrual digna, lo que conlleva a generar situaciones que vulneran directamente los derechos de salud, sexuales y reproductivos de todas las mujeres, adolescentes, niñas y personas menstruantes.

² Disponible en: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). **Índice de precios al consumidor de la canasta de consumo mínimo. Documento metodológico.** Julio de 2018. 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825196929.pdf



No nombrar y visibilizar la menstruación ha sido un factor determinante para que los Estados no prioricen el generar información adecuada o políticas públicas que aseguren una gestión menstrual digna. Lo que conlleva a que, por ejemplo, los productos de gestión menstrual no sean considerados como productos de necesidad básica para todas las mujeres, adolescentes, niñas y personas menstruantes y por tanto, no sean tomados en cuenta para la formulación de políticas públicas como la Canasta Básica.

La importancia de incorporar los productos de gestión menstrual en la llamada Canasta Básica podría dar la oportunidad de que, a través de la SEGALMEX las mujeres, niñas, adolescentes y personas menstruantes que integran las comunidades más vulnerables del país puedan acceder a estos productos a un bajo costo y por tanto, se garantice que puedan vivir el proceso menstrual en condiciones dignas.

La Fundación Mexicana para la Planeación Familiar³, ha destacado que, a pesar de la existencia de leyes y políticas públicas para garantizar el acceso a productos menstruales, se estima que el 30% de las mujeres en México no cuenta con acceso a estos productos de manera regular.

Derivado de la campaña “La higiene es nuestro derecho”⁴ encabezada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y ESSITY se encontró que en diferentes entidades federativas de México el 30% de las niñas y adolescentes hacen uso de papel higiénico en lugar de toallas sanitarias y que un 64% de las niñas mencionaron la falta de toallas sanitarias en sus escuelas.

Como ejemplo, en 2023 el Plenario Legislativo de Costa Rica aprobó el expediente 22421 Menstruación y Justicia con el que se pretende que los productos de gestión menstrual sean incluidos en la canasta básica de las familias costarricenses. Lo que significa que el Estado reconoce los derechos en materia de salud e higiene menstrual de todas las mujeres y personas menstruantes. El decreto en cuestión contempla, entre otras cosas que se reforme el Artículo 2 de la Ley 9914 para quedar como sigue:

³ Disponible en: Fundación Mexicana para la Planeación Familiar. **Hablemos de menstruación**. 2021. <https://fundacionmexicanapf.org.mx/hablemos-de-menstruacion/>

⁴ Disponible en: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). **Essity y UNICEF unen fuerzas por la infancia en México bajo el llamado “La higiene es nuestro derecho”**. agosto de 2019. 2024. <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/essity-y-unicef-unen-fuerzas-por-la-infancia-en-m%C3%A9xico-bajo-el-llamado-la>



“Determinación de la canasta básica tributaria

*La **canasta básica tributaria** deberá determinar los bienes de mayor consumo en el grupo poblacional correspondiente al treinta por ciento (30%) de menores ingresos por hogar, de conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Se utilizará para aplicar lo dispuesto en el subinciso b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982.*

*Deberá estar confirmada por alimentos de todos los grupos alimenticios, para proteger los ingresos y gastos de los hogares de los primeros tres deciles de ingreso económico y garantizar una dieta balanceada. Además, se incluirán **productos de limpieza, higiene personal, higiene menstrual** y artículos escolares.”⁵*

- **Énfasis añadido.**

CONSIDERANDOS

I. Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y menciona en el **Artículo 1°** que:

*“En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección ...***

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.⁶

- **Énfasis añadido.**

⁵ Disponible en: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. **Redacción Final. Menstruación y Justicia. Expediente N° 23.421.** octubre de 2023. 2024. https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2023/10/Dictamen_22421REDACCION-FINAL.pdf

⁶ Disponible en: Cámara de Diputados. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



II. Que el **Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** refiere que:
*“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, ... Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.”.*⁷

- **Énfasis añadido.**

III. Que la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, alude, que:
*“Toda persona, ... tiene derecho ... a obtener, ... habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.*⁸

- **Énfasis añadido.**

IV. Que el mismo ordenamiento, reconoce en el **Artículo 25** que:
*“ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
... ”.*⁹

- **Énfasis añadido.**

V. Que la **Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena,1993)**, reconoce que:
*“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer ... y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.
... ”.*¹⁰

- **Énfasis añadido.**

⁷ Disponible en: **ÍDEM**, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas, **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, Diciembre de 1948, https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

⁹ Disponible en: **ÍDEM**, https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹⁰ Disponible en: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, **“Declaración y Programa de Acción de Viena”**, Junio de 1993, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf



VI. Que durante la **Plataforma de Acción de Beijing** se reiteró que:

“Se deben adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer.

*Se deben prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; Se debe garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación”.*¹¹

- **Énfasis añadido.**

VII. Que el **Objetivo 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”**¹², de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible destaca que:

Los Estados parte deben de realizar acciones para que el derecho humano a la igualdad se desarrolle con plenitud. Además, **las metas del objetivo 5 con las que el Estado Mexicano se ha comprometido, radican en eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas en los ámbitos público y privado y adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.**

- **Énfasis añadido.**

VIII. Finalmente, es importante mencionar que la **recomendación 35/2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** establece que:

“Garantizar el acceso y abasto de los insumos de gestión menstrual contribuye a revertir la desigualdad histórica en la que viven las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes. Hablar de la menstruación como un derecho de las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes permite identificar las discriminaciones y desigualdades que impactan de forma negativa en su vida y permite reducir la brecha de género y la discriminación estructural.

¹¹ Disponible en: ONU Mujeres, **Plataforma de Acción de Beijing**, 1995, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

¹² Disponible en: Organización de las Naciones Unidas, **Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivo 5 Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**, 2018, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>



Además, **recomienda a las autoridades:**

*Reconocer las condiciones que afectan la salud de las mujeres con la menstruación, contar con espacios adecuados para la gestión de la menstruación, **garantizar el abasto y suficiencia de recursos como el agua, productos de higiene, jabón, depósito y gestión de los residuos y, dotar de insumos de gestión menstrual gratuitos a las mujeres privadas de su libertad**".*

- **Énfasis añadido.**

PUNTOS RESOLUTIVOS

El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa:

PRIMERO. A la Secretaría de Gobierno Federal (SEGOB), a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), al Banco de México (BANXICO), al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) a realizar un estudio con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género de la lista de productos que integran la canasta básica y;

SEGUNDO. A la Secretaría de Gobierno Federal (SEGOB), a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), al Banco de México (BANXICO), al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) a incorporar los productos de gestión menstrual en la lista de la Canasta Básica por ser productos de necesidad básica de todas las mujeres que son la mitad de la población en nuestro país.



DIPUTADA ANA FRANCIS MOR
ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 15 días del mes de febrero de 2024.



Título	PA_gestiónmenstrual_canastabásica
Nombre de archivo	P.A Productos de ...nasta Básica.pdf
Identificación del documento	cdfff9e89600070bb2c21665631f35448e603e5f
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	12 / 02 / 2024 19:37:38 UTC	Enviado para su firma a Diputada Ana Francis López Bayghen (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.217.194.128
 VISUALIZADO	12 / 02 / 2024 19:37:42 UTC	Visualizado por Diputada Ana Francis López Bayghen (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.194.128
 FIRMADO	12 / 02 / 2024 19:37:51 UTC	Firmado por Diputada Ana Francis López Bayghen (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.194.128
 COMPLETADO	12 / 02 / 2024 19:37:51 UTC	El documento se ha completado.